



DECLARACIÓN DGCCARN N° 846/2019

N° 200985

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTUDIO DE INGENIERÍA DE MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - (M.O.P.C.), SIENDO LA EMPRESA TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. (TYPSCA) LA ADJUDICADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DESARROLLADO EN EL DEPARTAMENTO CANINDEYÚ".**

Página 1 de 2

Asunción, 29 de julio de 2019

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente EXP. SGDME N° 11.892/2018 de fecha 07/08/18, presentada a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Claudia Sánchez, Reg. CTCA N° I-877, en representación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - (M.O.P.C.), siendo la empresa Técnica y Proyectos S.A. (TYPSCA) la adjudicada para la implementación del servicio, del Proyecto "Estudio de Ingeniería de Mejoramiento de Tramos de Caminos Vecinales en el Departamento de Canindeyú", desarrollado en el Departamento Canindeyú.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Mémorandum N° 1283/18 de fecha 27 de septiembre de 2018 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Christian Peña S., quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° CP031/2019, de fecha 09/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en Estudio de Ingeniería de Mejoramiento de Tramos de Caminos Vecinales en el Departamento de Canindeyú, con los Siguientes Tramos:

Tramo 14: Empalme Ruta 10 – Col. Yvypytá – Brítez Cué – Ybyrarobana..... extensión de 63,9 km.

Tramo 15: Pindoty Porá – Col. Americana – Ybyraobana..... extensión de 36,3 km.

Tramo 16: Villa Ygatimi – Col. 1º de Mayo – Karupera – Yvypytá..... extensión de 47,7 km.

Tramo 17: Pozuelo – Colonia Tambéy..... extensión de 23 km.

Tramo 18: Nueva Esperanza – Col. 11 de Septiembre (Norte).

Tramo 19: Nueva Esperanza – Acceso a Santa Lucía – Ruta 10..... extensión de 39,8 km.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE LOS RRNN**

**DECLARA:**

**Art. 1º** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.

**Art. 2º** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

**Art. 3º** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 y su decreto reglamentario, Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.



DECLARACIÓN DGCCARN N° 846/2019

N° 200986

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “ESTUDIO DE INGENIERÍA DE MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES – (M.O.P.C.), SIENDO LA EMPRESA TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. (TYPSC) LA ADJUDICADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DESARROLLADO EN EL DEPARTAMENTO CANINDEYÚ”.

Página 2 de 2

- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 01 (uno) año.
- Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; ó, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 200985 (doscientos mil novecientos ochenta y cinco) y Hoja de Seguridad N° 200986 (doscientos mil novecientos ochenta y seis), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Irazábal Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

